C I R C U LA R CSJCAC24-158

Fecha: 26 de julio de 2024

Para: DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

Asunto: "*Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante, radicado 1717-44-08-90-03-2024-00143-00.*"

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 315 del 19 de julio de 2024, suscrito por el **Secretario del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas,** relacionado con la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Luis Felipe Ramírez Ospina, radicado con el número 1717-44-08-90-03-2024-00143-00, mismo que se transcribe a continuación:

> *"…**PRIMERO:** DAR APERTURA al trámite de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante LUIS FELIPE RAMÍREZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.991.618.*
>
> *(…)*
>
> ***SÉPTIMO:** Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor LUIS FELIPE RAMÍREZ OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.991.618, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo, para que se dejen a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor -artículos 564 y 565 CGP-. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos…"*

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos lo datos de contacto del Despacho Judicial.

Cel: 3123883219
Correo electrónico: j03prmpalchi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta